Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías y Transición de La Paz, Provincia de Entre Ríos, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado de Garantías y Transición de La Paz, provincia de Entre Rios, se originó en la causa iniciada con la denuncia de O H S quien manifestó haber encontrado una serie de comunicaciones de su hija de trece años de edad con sujetos a través de la red social "Facebook", en las que habría enviado y recibido imágenes y videos de índole sexual.

El magistrado bonaerense declinó su competencia al considerar que uno de los hombres con quien mantuvo una conversación residiría en la provincia de Ente Ríos (fojas 5).

Su par con jurisdicción en el domicilio del imputado rechazó intervenir por entender que no se habría logrado determinar el lugar desde el que efectivamente se entabló la comunicación (fojas 11/13).

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 18).

En atención a que de las constancias de fojas 66/71 del expediente agregado surge que el titular del número de teléfono celular desde el que se enviaron los mensajes vive en la provincia de Entre Ríos, entiendo que razones de economía procesal aconsejan que continúe interviniendo el juzgado de esa jurisdicción (Fallos: 339:1715; CSJ 2009/2016/CS1 *in re* "N.N.

s/infracción art. 128 3° párrafo", resuelta el 6 de junio de 2017, y CSJ 222/2020/CS1 *in re* "N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Anónimo", resuelta el 10 de mayo de 2022).

Buenos Aires, 10 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.08.2023 12:07:19